

INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO 1571

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, asimismo la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le otorga un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional, para la toma de decisiones.

CONSIDERANDO:

Que todo Régimen de Seguridad Social obligatorio se desenvuelve con base a un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben ser estrictamente proporcionales con los ingresos, por ello se han efectuado los estudios actuariales y técnicos, los cuales han determinado la capacidad financiera del Instituto para otorgar de manera extraordinaria y por una única vez, un bono a los Pensionados por Causa de Muerte, Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para contribuir a paliar los efectos sociales y económicos de la pérdida del poder adquisitivo, sin afectar la estabilidad del fondo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la conmemoración de los OCHENTA AÑOS de creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y como parte de este acontecimiento de especial relevancia para la seguridad social del país, resulta procedente reconocer la trayectoria institucional y expresar, dentro del marco de las posibilidades financieras de los Programas, un bono extraordinario a favor de los pensionados, en reconocimiento a su vinculación con el Régimen de Seguridad Social y a su contribución al fortalecimiento y permanencia de la protección social que el Instituto administra.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 19, del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar un BONO EXTRAORDINARIO Y ÚNICO DE UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00), a todos los casos que cuenten con una pensión en curso de pago, a la fecha que empiece a regir el presente acuerdo, de los Pensionados por Causa de Muerte, Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 2. El Bono extraordinario descrito en el artículo anterior, se acreditará bajo la siguiente distribución:

- a) Para las pensiones por el riesgo de Muerte, se distribuirá el cien por ciento (100%) entre el total de beneficiarios por partes iguales; en caso de existir solo un beneficiario, este recibirá el cien por ciento.
- b) Para las pensiones por los riesgos de Vejez e Invalidez: el cien por ciento (100%) al pensionado.
- c) Para las pensiones por el riesgo de Sobrevivencia: se distribuirá en partes iguales, el cien por ciento (100%) entre los beneficiarios reconocidos; en caso de existir solo un beneficiario, éste recibirá el cien por ciento (100%).
- d) Para las pensiones por Plan: el cien por ciento (100%) al pensionado.
- e) Para las pensiones por Plan por el riesgo de Sobrevivencia: se distribuirá en partes iguales, el cien por ciento (100%) entre los beneficiarios reconocidos; en caso de existir solo un beneficiario, éste recibirá el cien por ciento (100%).

- f) Para los pensionados por el Plan y Régimen del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, que se encuentren beneficiados con ambos programas, únicamente tendrán derecho al pago de un solo Bono extraordinario.

ARTÍCULO 3. El Bono Extraordinario se acreditará de la siguiente forma:

- a) Casos en curso de pago: durante el mes de octubre de dos mil veintiséis.
- b) Casos suspensos: cuando el pensionado cumpla con las condiciones que acredite su derecho, juntamente con la pensión en el mes de reactivación del pago.

ARTÍCULO 4. A quienes se les haya extinguido su derecho de pensionamiento al momento de generar la nómina correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiséis, no corresponde otorgar el BONO EXTRAORDINARIO Y ÚNICO DE UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q 1,000.00).

ARTÍCULO 5. El Bono Extraordinario ya referido, se pagará en el mes de octubre del dos mil veintiséis.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

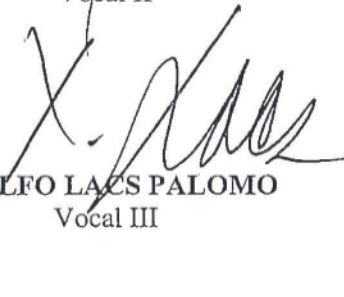

JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente


MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN
Primer Vicepresidente


MARIO DAVID CERÓN DONIS
Segundo Vicepresidente


LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I


OSCAR EDUARDO MONTOYA WHITE
Vocal II


• ADOLFO LAES PALOMO
Vocal III

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

Acuerdo Número 1571 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

M.Sc. Carlos Alberto Franco Antonio
GERENTE EN FUNCIONES

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE EN FUNCIONES

7.ª avenida 22-72 zona 1, Centro Cívico, Guatemala, Guatemala
PBX: 1522, Ext. 1820
www.igssgt.org

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 046-2026, PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, NUMERO L-12-688-2026, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS CON FECHA 25/08/2026, Y EN LA QUE A FOLIOS NUMEROS 049 AL 060 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO 046-2026 DE FECHA 06/10/2026, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO NOVENO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

NOVENO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce al municipio como institución autónoma, con funciones propias y delegadas y entre otras de, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines; en base a sus disposiciones reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, debe procurar el ordenamiento territorial y la correcta actualización de la información catastral y tributaria de los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción, siendo necesario establecer un procedimiento claro, uniforme y eficiente para autorizar las desmembraciones de inmuebles de conformidad con la legislación vigente.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los requisitos, procedimientos, controles administrativos, inspecciones y demás condiciones que deberán observarse para la autorización de desmembraciones de inmuebles dentro del municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, con el objeto de garantizar certeza jurídica, orden territorial, actualización catastral.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255 y demás aplicables de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 40, 42, 88, 100, 101, 106, 142, 144 y 147 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, así como las demás leyes aplicables, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE TRÁMITE DE LAS DESMEMBRACIONES DE INMUEBLES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la tramitología clara y eficiente generando confianza en la población general y autoridades municipales y regular el procedimiento administrativo para la tramitación, inspección, análisis, autorización y control de las desmembraciones de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, cuya finalidad es establecer requisitos claros y uniformes para los propietarios, poseedores, representantes legales, mandatarios y demás personas interesadas en realizar desmembraciones; la actualización de la información catastral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a toda persona individual o jurídica o colectiva que solicite realizar una desmembración de un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de San Pablo, departamento de San Marcos.

La aplicación del presente Reglamento no contraviene las competencias que correspondan a otras instituciones del Estado.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Desmembración de inmueble: acto mediante el cual un inmueble inscrito como finca matriz es dividido, dando origen a una o más fincas nuevas.

b) Finca matriz: inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad del cual se pretende separar o desmembrar una o más porciones de terreno.

c) Finca nueva: inmueble que resulta de la desmembración de una finca matriz y que deberá cumplir con las condiciones técnicas y legales correspondientes para su inscripción registral.

d) Remanente: porción del inmueble que permanece como consecuencia de la desmembración de una o más áreas de la finca matriz.

e) Certificación registral: documento emitido por el Registro General de la Propiedad que acredita la situación jurídica y registral del inmueble, incluyendo su titularidad, área, medidas, colindancias, gravámenes, limitaciones y demás inscripciones que correspondan.

f) Testimonio de escritura pública: documento autorizado por notario que contiene el instrumento público mediante el cual se acredita el derecho correspondiente sobre el inmueble objeto del trámite.

g) Plano de desmembración: documento técnico que representa gráficamente la finca matriz, el área que será desmembrada y, cuando corresponda, el área remanente, indicando medidas, colindancias, ubicación y demás información técnica necesaria.

h) Profesional responsable: ingeniero civil o arquitecto, colegiado activo, responsable de elaborar, firmar, sellar y timbrar los planos correspondientes.

i) Solvencia de IUSI: documento emitido por la dependencia municipal correspondiente mediante el cual se acredita que el inmueble se encuentra solvente respecto del Impuesto Único Sobre Inmuebles, cuando corresponda.

j) Solvencia municipal: documento que acredita que el interesado se encuentra solvente respecto de las obligaciones municipales.

k) Inspección ocular: diligencia administrativa y técnica realizada por personal municipal con el objeto de verificar las condiciones físicas y características del inmueble objeto de desmembración.

Artículo 4. Principios aplicables.

El procedimiento de desmembración regulado por el presente Reglamento se desarrollará con observancia de los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, celeridad, eficiencia, seguridad jurídica, igualdad, buena fe y servicio público.

Artículo 5. Normativa aplicable.

Las desmembraciones deberán ajustarse a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República; Ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto Número 1427 del Congreso de la República, cuando resulte aplicable; legislación registral, disposiciones municipales vigentes, Reglamento de Construcción, Urbanización y Ornato del municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, Ley del Impuesto y demás normativa aplicable

En caso de existir conflicto entre disposiciones, se observará la jerarquía normativa correspondiente.

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESMEMBRACIONES
CAPÍTULO I
SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 6. Inicio del procedimiento.

El procedimiento administrativo para solicitar la autorización municipal de una desmembración de terreno, se iniciará mediante solicitud escrita presentada por el propietario del inmueble, su representante legal, mandatario o persona que acredite legalmente facultades suficientes para realizar el trámite.